

Señores:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

Ref.: SOLICITUD CONCILIACION

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CONVOCANTE: LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS Y OTROS

CONVOCADA: COMPENSAR EPS

NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.261.766 de Chocontá Cundinamarca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.330 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el poder conferido por la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS; de forma comedida acudo a ese Despacho para presentar SOLICITUD DE CONCILIACION como requisito de procedibilidad para presentación de DEMANDA de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**; contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a fin de que se declare su responsabilidad, y, como tal, se condene y paguen la totalidad de los perjuicios de orden material y moral, que les fueron causados a la convocante y a su núcleo familiar (compañero permanente y dos hijos menores de edad), en base al incumplimiento del contrato Plan Complementario de salud suscrito el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016).

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

1. LA PARTE CONVOCANTE ESTÁ CONFORMADA POR:

➤ **En calidad de víctima:**

- ✓ LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.001 expedida en Bogotá D. C.

APODERADA DE LA CONVOCANTE:

NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.261.766 expedida en Chocontá (Cundinamarca), con Tarjeta Profesional N° 338.330 del Consejo Superior de la Judicatura, Cel. 319 687 47 55 – 302 864 62 38, Email: nidialiliana.mendoza@gmail.com

1.2.- LA PARTE CONVOCADA

1. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Nit 860.066.942 -7, dirección: Avenida 68 No. 49ª – 47 Bogotá D. c., teléfono: 601 307 70 01, Email: compensarepsjuridica@compensarsalud.com

PRETENSIONES A CONCILIAR

PRIMERA: Que se reconozca la responsabilidad ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL, de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por causar un daño antijurídico a la demandante, por el incumplimiento del contrato Plan Complementario de salud suscrito el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, la Entidad Demandada reconozca al pago de la totalidad de los perjuicios del orden moral y de salud de relación, causados a la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS y a su núcleo familiar por el hecho antijurídico; ello de acuerdo a la estimación que se realiza de la siguiente manera:

A). **PERJUICIOS A LA SALUD:** Total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$464.000.000)

B). **PERJUICIOS MORALES:** Total de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$348.000.000).

TERCERA: Se iniciar investigación disciplinaria, penal y administrativa al personal que se presuntamente tenga responsabilidad en los daños acaecidos.

CUARTA: Se ordene el cumplimiento de los procedimientos médicos no realizados hasta la fecha.

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

1. La señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS para el año 2017 se encontraba en estado de embarazo de su menor hijo Jerónimo Cuenca.
 - 1.1. Durante este embarazo presento fuertes dolores de cabeza y adicional tuvo un accidente de tránsito teniendo 6 meses de gestación.

- 1.2. Fue llevada a la clínica Country de Bogotá, allí fue recibida y atendida por la Doctora Judith Marrugo.
- 1.3. La Dra. Judith Marrugo fue quien atendió el parto programado en la Clínica la Colina, por medio del servicio de medicina prepagada o plan complementario de Compensar.
2. Con base en el hecho anterior los dolores de cabeza persistieron de manera fuertes e intensos.
 - 2.1. El día 25 de enero del año 2018 fue llevada a la clínica La Colina de urgencia ya que estaba presentando demasiado dolor de cabeza, fiebre alta y escalofrío, le realizaron una resonancia magnética la cual fue autorizada sin medio de contraste por el estado de embarazo.
 - 2.2. Se evidenciaron manchas en el cerebro, pero no era claro el resultado, fue hospitalizada por dicho resultado y adicional estaba perdiendo periódicamente el líquido amniótico y debía estar en constante análisis.
 - 2.3. Durante estos días de hospitalización solicito verbalmente a la ginecoobstetra la doctora Judith Marrugo, que le realice en el momento del parto la ligadura de trompas o más conocida como pomeroy.
 - 2.4. A la petición del pomeroy la Dra., Judith Marrugo manifiesta no tener inconveniente.
 - 2.5. El día 28 de enero de 2018, fue llevada a la toma de una prueba de verificación de medición del líquido amniótico el cual estaba en dos centímetros y era necesario practicar una cesárea de emergencia.
 - 2.6. La doctora Judith Marrugo, en la habitación informa que debe realizar una cesaría de urgencias
 - 2.7. La señora Luisa Fernanda le recuerda a la Dra. Judith Marrugo que realice la ligadura de trompas ya que no desea tener más hijos, para lo cual la Dra. responde que no es posible ya que no se realizó solicitud de autorización inicialmente con la EPS (plan complementario).
 - 2.8. La Dra. Judith Marrugo manifiesta que si realiza el procedimiento de pomeroy se lo cobran a ella directamente, a lo cual se aclara que la Dra. En ningún momento manifestó ni informo que se requería dicha autorización.
 - 2.9. Realizada la cesárea de emergencia el menor nace con 7 meses y 3 semanas, por lo cual es llevado a la unidad de cuidados intensivos de neonatos, persistiendo los dolores de cabeza eran fuertes y permanentes tratado con tramadol y acetaminofén.
 - 2.10. El mismo día la neuróloga solicita de urgencia una resonancia magnética con medio de contraste para poder evidenciar que era lo que tenía exactamente en la cabeza, en el resultado se evidencia una trombosis de seno transversal izquierdo, es decir, el riesgo de pérdida de vida era demasiado alta.
3. La señora Luisa Fernanda estuvo hospitalizada por varios días posterior al parto, para la salida la neuróloga con presencia de la ginecoobstetra informa que **NO** puede volver a tener más hijos, por el alto riesgo de sufrir una trombosis o de morir.

- 3.1.** De igual manera es enfática que no puede hacer uso de métodos de planificación hormonal ya que desde ese momento se convirtió en una persona pre –trombótica.
- 3.2.** A los 8 días de la salida tuvo el primer control con la doctora en donde fue enviada a planificar con inyección depo provera (inyección aplicable cada 3 meses suspende el sangrado menstrual, método de planificación usado para personas lactantes), es decir, haciendo caso omiso a las exigencias dadas por la Neuróloga, momento en el cual la señora Luisa Fernanda manifestó continuar los fuertes dolores de cabeza, la Dra., le manifiesta que no tenía de que preocuparse y que se prepara, ya que en seis (6) meses le realizaba la ligadura de trompas.
- 4.** En el mes de enero del año 2019 la señora Luisa Fernanda presenta nuevamente fuertes dolores de cabeza.
- 5.** La señora Luisa Fernanda el día 17 de enero de 2019 decide tomarme una prueba de embarazo en Profamilia en donde le indican que tiene 5 semanas de gestación.
- 5.1.** El día 21 de enero 2019 acude nuevamente con la doctora Judith Marrugo en donde la señora Luisa Fernanda le recuerda que no puede volver a estar en embarazo ya que pone en riesgo su vida, y la Dra. se limita a que requiere una valoración por neurología para realizar la interrupción del embarazo.
- 5.2.** A la vez le dice a la señora Luisa Fernanda que por medio de Compensar Plan Complementario no se puede realizar dicho proceso, que debe realizarlo únicamente ante la EPS Compensar, dado que se encontraba afiliada al Plan Complementario no era posible tomar servicios por Eps, a menos que fuese retirara y así fue.
- 5.3.** A la señora Luisa Fernanda le suspendieron el servicio por no pago, la doctora Marrugo le envió con la jefa Nidia Robayo para la asignación de cita por EPS, la cual fue asignada para el 7 de febrero 2019 con la doctora Maritza Barrero en la sede calle 26.
- 5.4.** La doctora Maritza toma el caso muy deportivamente al manifestarle a la señora Luisa Fernanda: “que ella ya tenía varias mamás con lo mismo y que ellas habían salido bien del embarazo, que yo no cumplía con los requerimientos necesarios para realizar la interrupción del embarazo”
- 5.5.** Por lo anterior solicita exámenes de: cita psiquiatría, cita por neurología, ecografía obstétrica transvaginal, anticoagulante lúpico, hemograma, trepulema prueba rápida, cita por alta riesgo obstétrico.
- 5.6.** La señora Luisa Fernanda se dirige al área de autorizaciones donde le indican que el modo como ella le agendo todos los exámenes no es posible solicitarlos, que debe ir cada examen por separado, que requiere que la doctora me vuelva a agendar los exámenes en las órdenes adecuadas. Mientras tanto el tiempo corre, los dolores son fuertes y él bebe crece. Situación que no le preocupa la Dra. Maritza.
- 6.** Para esos días se comunicó la jefa Yeny Paola Verdugo de plan complementario con la señora Luisa Fernanda, en donde le indica que ese servicio lo puede tomar por plan

complementario si cumple con las causales legales para la interrupción del embarazo, y que el procedimiento se puede realizar.

6.1. El día 19 de febrero la señora Luisa Fernanda vuelve a afiliarse al servicio de plan complementario y puede iniciar el proceso a partir del 1 de marzo en donde queda activa dicha afiliación, en vista que por EPS no fue posible el agendamiento de los exámenes ordenados por la doctora Barrero.

6.2. El día 1 de marzo de 2019 se realiza dicha solicitud por plan complementario, el día 2 de marzo ya tenía la asignación de todos los exámenes enviados por la doctora Barrero, iniciando con cita de neurología el día 2 de abril con la doctora PAULA GIOVANNA CAVANZO HENAO, la cual examina y dice las siguientes palabras: “No se lo voy a poner por escrito, pero quiero recordarle que somos una entidad OBJETORA DE CONCIENCIA y no veo que su caso sea certificable para la interrupción del embarazo, por ello no veo ninguna contraindicación para continuar el embarazo”.

6.3. La señora Luisa Fernanda le dice a la doctora Marrugo que si ella no se hubiese negado a realizarme la ligadura de trompas no estaría pasando por esta dolorosa situación física y psicológica, a lo cual la Dra. manifiesta que no puede hacer nada, continuando con la omisión del alto riesgo de la gestante.

6.4. Para esta fecha ya tenía 15 semanas de gestación, ya él bebe se sentía, se movía, en vista de la continua negativa de la doctora la señora Luisa Fernanda busca una segunda opinión con otro neurólogo el doctor ALBERTO FERNANDEZ ASTUDILLO, el cual le dijo que pocas palabras que “**si podía morir**”, pero que estadísticamente no era seguro.

7. De los especialistas vistos ninguno emitió el concepto solo por una causa: LA ENTIDAD ES OBJETORA DE CONCIENCIA.
8. En medio del desespero la señora Luisa Fernanda busco apoyo o concepto médico fuera de compensar, por ello recurrió a PROFAMILIA el día 18 de marzo 2019, en donde recibo apoyo y una voz de aliento, donde le aclaran que está en riesgo pero que ellos no pueden realizar el procedimiento de manera particular por el alto riesgo que durante el proceso de IVE (interrupción voluntaria de embarazo) de desangramiento y que requería una unidad de cuidados intensivos o transfusión en caso de que hayan complicaciones durante el procedimiento.
 - 8.1.** Le comentan que no era la primera mujer que va pidiendo ayuda, siendo afiliadas a la EPS de compensar, que esta EPS siempre se niega a las interrupciones por su objeción de conciencia, le sugieren acudir al hospital la Victoria del estado en donde allá le pueden ayudar por ser el caso de urgencia y el alto riesgo.
9. La señora Luisa Fernanda acude el día 27 de marzo ya con 15.4 semanas de gestación al hospital la Victoria de la subred en donde fue valorada por la doctora DIANA CAROLINA LEZCANO CARDENAS ginecóloga y obstetra la cual me certifica que “**LA CONTINUACIÓN COMO ASUMIR EL EMBARAZO Y EL PARTO, ASÍ COMO**

TAMBIÉN EL ASUMIR LA MATERNIDAD SE CONSTITUYE EN UN RIESGO Y/O PELIGRO PARA SU SALUD INTEGRAL O SU VIDA”,

- 9.1. La señora Luisa Fernanda le informa que lleva meses dando vueltas de un lado para otro y EPS compensar solo se ha limitado a obstaculizar la interrupción, ya sintiendo al bebe moverse, los dolores de cabeza son insoportables, se estrella con las paredes porque vive con mareo constante.
- 9.2. La Dra. indica que este procedimiento se puede practicar pero que muy seguramente compensar lo va a negar, día tras día llegan muchas mujeres de todas las partes de Bogotá de la EPS compensar buscando apoyo y ayuda.
- 9.3. Se solicita a compensar el cubrimiento de dicho procedimiento al cual dicen que no responden ya que ninguno de sus especialistas lo aprobó, en ese caso la señora Luisa Fernanda busca apoyo del hospital con la trabajadora social si era posible con el apoyo del estado realizar el procedimiento para lo cual le manifiesta: “NO ES POSIBLE TU NIVEL SOCIAL NO APLICA PARA ESTE TIPO DE CONDONACIONES, TU NO ESTAS EN EL SISBEN NI EN NINGUN TIPO DE SISTEMA EN DONDE PODAMOS CERTIFICAR ESTA AYUDA, TE SUGIERO QUE PONGAS UNA TUTELA Y ASÍ COMPENSAR DEBE RESPONDER, EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUERERLO HACER POR PARTICULAR TIENE UN COSTO PROMEDIO DE 8 A 10 MILLONES DE PESOS SIN TENER EN CUENTA QUE DADO TU RIESGO PUEDES NECESITAR TRANSFUSIONES DE SANGRE O UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SE DEBE DEJAR UNA TARJETA DE CREDITO CON UN CUPO AMPLIO EN CASO DE CUALQUIER NOVEDAD”.
- 9.4. La señora Luisa Fernanda para este momento ya no podía trabajar, no soportaba la luz, el pc nada, la vida se convirtió en estar metida debajo de una almohada ya que los dolores de cabeza le desesperaban y no se podía medicar por el estado de embarazo.
10. A inicios del mes de abril la señora Luisa Fernanda se dirige a las instalaciones de la personería en donde le brindaron el apoyo para interponer una acción de tutela, el día 12 de abril de 2019 la juez MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ, en donde indica la misma Juez, que compensar EPS, se negaba a realizar el procedimiento, la Juez fallo a favor de la señora Luisa Fernanda.
11. Por lo anterior compensar EPS respondiendo al fallo se comunica conmigo el día lunes 15 de abril para notificar y autorizar los procedimientos que había solicitado, IVE y POMEROY, en esas fechas la señora Luisa Fernanda contaba con plan Complementario de salud y se encontraba al día en sus pagos, pero compensar EPS se negó a autorizar dicho procedimiento en la Clínica Santafé, lo autorizaron para el hospital de la Victoria.
12. El día 16 de abril de 2019 la señora Luisa Fernanda acude al hospital de la Victoria a realizarse el procedimiento de IVE Y POMEROY, los cuales ya habían sido autorizados por compensar, a eso de las 11:00am inicio el proceso con la toma de 2 pastillas las cuales tienen como consecuencia fiebre, escalofríos, dolor abdominal.

- 13.** Antes de tomar dichas pastillas él bebe se movió y luego de eso no lo volví a sentir, es un dolor profundo y fuerte que tiene grabado la señora Luisa Fernanda en el cuerpo y mente, durante este tiempo tuvo vómito, diarrea y unas contracciones como si fuese a tener 10 hijos al tiempo (manifestado por la señora Luisa Fernanda”, es un dolor inexplicable, a eso de las 7:00 pm inicio trabajo de expulsión o parto si se le puede llamar así, en donde el feto solo salieron sus piernas y el resto del cuerpo quedó atrapado, llegó un doctor a ayudar para terminar de expulsarlo en ese instante.
- 13.1.** Momento en el cual se evidencia que el feto venía con malformación llamada gastrosquisis (los intestinos están fuera de su estómago), el feto midió 20cms y pesaba 165grs, de ahí en adelante empezó una nueva tortura.
- 13.2.** El feto con la malformación descrita anteriormente fue mostrado a la señora Luisa Fernanda, como burla por parte de los profesionales en salud que se encontraban en el momento.
- 14.** La señora Luisa Fernanda fui llevada a cirugía, las contracciones seguían ya que la placenta quedo retenida adentro, espero tipo 11:00pm sin un solo analgésico para el dolor.
- 14.1.** El doctor tratante un grosero, le decía: “no se queje usted quería esto ahora hay que esperar porque el anestesiólogo se encuentra en cuidados intensivos tratando a otro paciente y él es más importante que usted en estos momentos”.
- 14.2.** La señora Luisa Fernanda estaba en una sala fría, con un dolor intenso, cuando llega el anestesiólogo fue llevada a sala de cirugía en donde el anestesiólogo la hace girar para ponerle la epidural (anestesia) y al sentir la inyección, el cuerpo reacciona con un brinco para lo cual le dice “vaya a hacerle show a compensar que me calme”
- 14.3.** Le vulneraron sus derechos, la sala estaba en pésimas condiciones de asepsia, entraba y salía el que quisiera, las puertas de la sala de cirugía abiertas en todo momento, la señora Luisa con las piernas abiertas mientras le realizaban la aspiración de los restos del aborto, aparte sin poderse cubrir los senos, todo como si estuvieran abriendo a un animal (manifiesta la señora Luisa).
- 14.4.** Posteriormente fue pasada a recuperación y sobre las 2:00am la llevaron a un pequeño cuarto donde tienen a las mujeres que se practican IVE.
- 14.5.** A las 5:00am llega una enfermera y le dice que se quite unas pulseras que tenía puestas de una manera poco agradable y que se bañara porque le van a llevar a cirugía para practicarle la POMEROY.
- 14.6.** La señora Luisa Fernanda como pudo me levanté de la cama y logro llegar al baño en donde está aproximadamente a 100 metros, el cual se encontraba lleno de sangre por todos lados, el agua terriblemente helada, pero se bañó y llego nuevamente al cuarto para que iniciaran con la cirugía.
- 14.7.** Llegan las doctoras ESLAVA y MANCERA quienes informan cómo va a ser el procedimiento, posteriormente, le informan que el DR. DELGADILLO anestesiólogo no

autoriza el procedimiento, dado que puede planificar con otros medios, desconociendo la orden dada por la Juez, y que es una persona PRETROMBOTICA.

14.8. Al no practicarse el pomeroy, la señora Luisa Fernanda, nunca recibió apoyo psicológico por medio de compensar, desde ese momento perdió el trabajo y hasta la fecha continua sin poderse emplear. (contrato solicitado, el cual se adjuntara y se procederá al aumento de cuantía correspondiente en la demanda de no ser conciliable en esta etapa)

- 15.** La señora Luisa Fernanda no tiene sustento mensual para la manutención de mis 2 hijos una niña de 13 años y un niño de 5 años, con miles de deudas encima, con daño psicológico, con problema de pareja porque no ha sido fácil llevar todo esto.
- 16.** Adicional a todo lo anterior sin servicio médico para el núcleo familiar, sin poder planificar con nada porque por segunda vez se negaron a realizarme el procedimiento de POMEROY.
- 17.** La señora Luisa Fernanda se ha comunicado vía telefónica solicitando llevar a cabo el procedimiento de pomeroy y apoyo psicológico a lo cual no ha se tenido respuesta por Compensar EPS.
- 18.** El día 04 de mayo de 2023 se radico derecho de petición vía canal autorizado en la página de Compensar, bajo radicado número EN20230000209220, la entidad envía nota remisoría con la misma fecha.
- 19.** Se interpone Acción de Tutela contra Compensar EPS, generación en línea No 1603640 el día 11 de agosto de 2023, por la no respuesta al derecho de petición descrito en el hecho narrado anteriormente.
- 20.** Acción de tutela asignada al Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D. C. con fallo del 24 de agosto de 2023, ordenando dar respuesta a la petición del 04 de mayo de 2023.
- 21.** Hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de Compensar EPS y Compensar Plan Complementario.
- 22.** Envío de copia del contrato firmado y PDF del contrato de Plan Complementario Compensar EPS, se presume es la respuesta al derecho de petición radicada en mayo del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.

Las pretensiones de indemnización solicitadas en esta Solicitud tienen fundamentos en normas constitucionales, supraconstitucionales y reglamentarias:

Título de Imputación falla del servicio

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 11: Dado que por el no cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada está en riesgo inminente la vida de la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS.

Art. 12: Por los malos tratos y la tortura que fue obligada a padecer la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS por parte de la demandada en base a los hechos narrados en la presente.

Art. 13: No se le ha protegido ni respetado la igualdad a la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS.

Art. 23: Se ha solicitado vía derecho de petición, información y cumplimiento de las obligaciones de la demandada, a lo cual no se tiene respuesta alguna.

Art. 42: Por las acciones y omisiones de la demandada afecto de manera directa el núcleo familiar de la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS.

Art. 43: Debido al sufrimiento causado a la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS, no se garantiza la especial protección que se contempla en este artículo.

CODIGO CIVIL

Art. 1602: Se evidencia el total incumplimiento a las obligaciones adquiridas por parte de la demandada a favor de la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS.

Art. 1613: El derecho que le asiste a la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS de ser indemnizada por los perjuicios que le fueron ocasionados por la demandada.

Art. 1614: Por el incumplimiento de la demandada, esta debe reconocer y pagar los daños emergentes y el lucro cesante, los cuales se estimarán de manera detallada en la presente demanda.

CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS MORALES 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251)

Sentencia unificadora en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios morales en caso de muerte:

Nivel 1: Equivalente a 100 SMLMV “1er grado de consanguinidad”

Nivel 2: Equivalente a 50 SMLMV “2do grado de consanguinidad”

CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS A LA SALUD 250002326000200300863 01(33.302)

Reconocimiento de daños a la salud por negligencia de la entidad prestadora del servicio, ocasionando daños a la salud graves.

Reparación del daño a la salud: sentencia unificadora del 14 de septiembre de 2011, exp 19031 y 38222, en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar el reconocimiento hasta 400 SMLMV. Como lo es el caso en particular.

PRUEBAS PARA SOLICITUD DE CONCILIACION

Como pruebas me permito aportar las siguientes:

1. Primera resonancia durante el embarazo
2. Segunda resonancia durante el embarazo
3. Tercera resonancia con medio de contraste
4. Confirmación embarazo 17 de enero 2019
5. Orden Dra. Marrugo interrupción embarazo
6. Valoración inicial obstetra eps
7. Orden médica obstetra
8. Evidencias fechas citas médicas dadas por eps
9. Formulario afiliación nuevamente al plan complementario
10. Historia clínica primero neurólogo
11. Cita segundo neurólogo para consentimiento de interrupción
12. Formula medica segundo neurólogo
13. Análisis Profamilia
14. Estado de embarazo al 18 de marzo del 2019
15. Resonancia magnética resultado
16. Trombosis de seno venoso transverso
17. Consentimiento medico clínica la victoria
18. Fallo acción de tutela 2019-00313
19. Autorización dada compensar
20. Epicrisis clínica la victoria
21. Historia clínica la victoria
22. Salida clínica la victoria
23. Derecho de petición del 04 de mayo de 2023
24. Acción de tutela 2023-00225.
25. Fallo acción de tutela 2023-00225 fechada 24 de agosto de 2023.
26. Correo recibido por parte de compensar eps, dando presunta respuesta, evidenciando la negligencia por parte de la demandada.
27. Copia cedula de ciudadanía del compañero permanente señor DANIEL EDUARDO CUENCA MELO.
28. Registro Civil de Nacimiento de la menor JUANITA CUENCA MELENDEZ, en su calidad de hija.
29. Registro Civil de Nacimiento del menor JERONIMO CUENCA MELENDEZ, en su calidad de hijo.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del demandante.
3. Copia documentos de identificación de la apoderada.
4. Acápite de pruebas.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Código General de Procedimiento se estima el valor de la cuantía en **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 812.000.000)** discriminados así:

PERJUICIOS MORALES:

En consideración a la congoja y dolor moral que le fueron géneros a la señora LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS, a DANIEL EDUARDO CUENCA MELO en su calidad de compañero permanente, JUANITA CUENTA MELENDEZ en su calidad de hija y JERONIMO CUENCA MELENDEZ en su calidad de hijo, quienes conforman su núcleo familiar y que se vieron afectados, como consecuencia del no cumplimiento del contrato Plan Complementario de salud suscrito el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016) y hasta la fecha no se ha tenido acceso al procedimiento de pomeroy ni respuesta por parte de Compensar EPS.

Como quiera que la víctima directa fuera afectada, se le deberá reconocer la suma equivalente a **100 SMLMV así:**

LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS: salario mínimo año 2023 – \$1.160.000* **100**

TOTAL: 116.000.000

DANIEL EDUARDO CUENCA MELO: salario mínimo año 2023 – \$1.160.000* **100**

TOTAL: 116.000.000

JUANITA CUENTA MELENDEZ: salario mínimo año 2023 – \$1.160.000* **50**

TOTAL: 58.000.000

JERONIMO CUENCA MELENDEZ: salario mínimo año 2023 – \$1.160.000* **50**

TOTAL: 58.000.000

GRAN TOTAL DE DAÑOS MORALES: 348.000.000

DAÑOS A LA SALUD:

Daño ocasionado en el estado de salud de la víctima directa, además de la tortura a la que fue sometida por el personal médico, el no llevar a cabo el procedimiento de pomey hasta la fecha, poniendo en riesgo

LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS: salario mínimo año 2023 – \$1.160.000* **400**

TOTAL: 464.000.000

JURAMENTO ESTIMATORIO

La anterior cuantía y demás perjuicios se consideran tazados bajo la gravedad del juramento, esto de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

LUGAR Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**CONVOCANTE:**

LUISA FERNANDA MELENDEZ RIOS Celular 350 475 94 33, correo electrónico: luisy868@hotmail.com

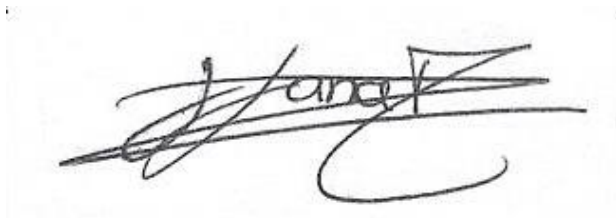
APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE:

NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS Cel. 319 687 47 55 – 302 864 62 38, Email: nidialiliana.mendoza@gmail.com

CONVOCADA:

2. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Nit 860.066.942 -7, dirección: Avenida 68 No. 49ª – 47 Bogotá D. c., teléfono: 601 307 70 01, Email: compensarepsjuridica@compensarsalud.com

Cordialmente,



NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS

CC. No. 1.069.261.766 de Chocontá Cundinamarca

T.P. No. 338.330 C. S de la J.

Celular: 319 687 47 55 – 302 864 62 38

Correo electrónico: nidialiliana.mendoza@gmail.com